



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 057-2023-OCI/5332-SVC**

**VISITA DE CONTROL
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN
CHIMBOTE, SANTA, ANCASH**

**“PROCESO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA
ADMINISTRACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO
ARTESANAL DE CHIMBOTE”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 04 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE I

INDEPENDENCIA, 15 DE SETIEMBRE DE 2023

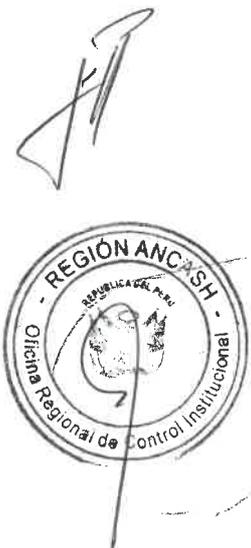
**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 057-2023-OCI/5332-SVC

**“PROCESO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	4
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	4 - 20
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	20
VIII. CONCLUSIONES	21
IX. RECOMENDACIONES	21
APÉNDICES	22



INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 057-2023-OCI/5332-SVC

**“PROCESO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, responsable de la Visita de Control, mediante el oficio n.° 825-2023-GR/ORCI de 04 de agosto de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5332-2023-0356, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Dirección Regional de Producción de Áncash viene supervisando y fiscalizando las actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción y si la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote se realiza de acuerdo a la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1. Objetivo específico 1

Verificar si la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, a cargo de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) – Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos “El Ferrol” – Chimbote, se realiza cumpliendo las cláusulas contractuales establecidas en el convenio suscrito y normativa vigente.

2.2.2. Objetivo específico 2

Verificar si la Dirección Regional de Producción de Áncash, cumple con sus funciones de supervisión y fiscalización ambiental en relación a las actividades y servicios que presta el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, en concordancia a la normativa aplicable.

2.2.3. Objetivo específico 3

Verificar si el grifo de combustible ubicado en el muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote cuenta con los permisos y licencias correspondientes y si la empresa encargada del expendio de combustible está cumpliendo sus obligaciones de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.



III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló a la gestión administrativa del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, cuya administración se encuentra encargada a la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) – Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos “El Ferrol” – Chimbote, el cual es de propiedad del Gobierno Regional de Ancash y la gestión administrativa es supervisada y fiscalizada por la Dirección Regional de Producción de Ancash, en adelante DIREPRO Ancash, que está bajo el ámbito del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, y que ha sido ejecutada del 04 al 15 de setiembre de 2023, en el Campamento Vichay s/n, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

El presente servicio de control simultáneo bajo la modalidad de visita de control, está referido a la verificación física y documental del cumplimiento del contrato para la administración temporal del Desembarcadero Artesanal de Chimbote; del cumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización ambiental referido a las actividades y servicios que presta el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote y el cumplimiento del contrato de arrendamiento para el uso del grifo de expendio de combustible ubicado en el muelle.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la gestión administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal visitada se ha identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, las cuales se exponen a continuación:

- 
1. **EL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE, VIENE FUNCIONANDO EN PÉSIMAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; SITUACIÓN QUE PODRIA AFECTAR LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES QUE ADQUIEREN LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS QUE SE EXTRAEN Y COMERCIALIZAN POR INTERMEDIO DEL DESEMBARCADERO.**

a) Condición

En principio, cabe mencionar que, el Gobierno Regional de Ancash – DIREPRO, cuenta con la Infraestructura Pesquera Artesanal, de acuerdo al Decreto Supremo n.º 0024-2008-PRODUCE, con la finalidad de administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.

Por ello, a través del Contrato Temporal de Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, suscrito el 02 de marzo de 2022 entre el director Regional de Producción de Ancash¹ y la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos “El Ferrol” - Chimbote², en adelante OSPA “El Ferrol”, se concedió la administración y la conservación de la infraestructura Pesquera Artesanal a la mencionada asociación, por un plazo de duración temporal de dos (2) años.



¹ Cargo recaído en el Ing. Emilio Pablo Cordero Silva, autorizado y delegado para tal fin mediante el Memorandum n.º 117-2022-GRA/GRAD para representar al GORE Ancash –DIREPRO.

² Representada por el Sr. Freddy Velásquez Varas.

De otra parte, con la finalidad de verificar el estado situacional del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, con fecha 6 de julio de 2023, la comisión de control realizó la inspección física a las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, tal como consta en el Acta de Inspección Física.

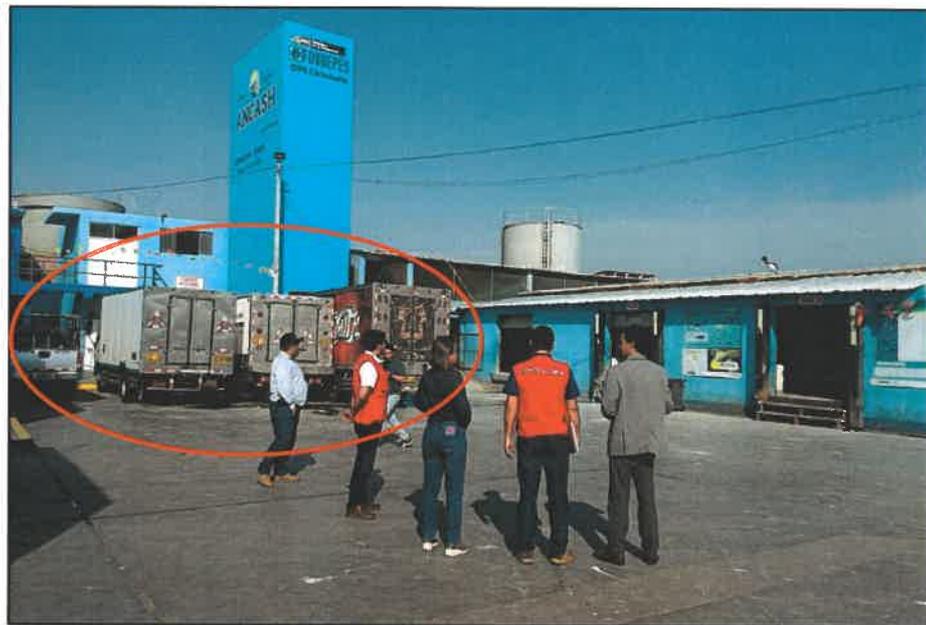
En dicha verificación in situ se pudo constatar que la OSPA "El Ferrol"³ continúa administrando el desembarcadero en comento, pese a haber sido anulado el contrato temporal de administración⁴ suscrito entre dicha asociación y la DIREPRO Áncash⁵.

El Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote está destinado a la recepción de los productos hidrobiológicos extraídos por los pescadores artesanales de Chimbote, el cual cuenta con las siguientes áreas: patio de ingreso, zona de manipuleo, zona de producción de hielo y conservación en frío, sala de procesamiento seco y salado, muelle, almacenes, área de tratamiento de aguas servidas y mercado minorista.

- **Patio de ingreso**

Durante la visita se observó en esta área, la existencia de varios vehículos estacionados, sin que se aprecie que están realizando alguna labor determinada, tal como se detalla a continuación:

TOMAS FOTOGRÁFICAS N° 1
PATIO DE INGRESO



Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.



³ Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "El Ferrol".

⁴ Anula través de la Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GRA-GRDE/DIREPRO de 20 de enero de 2023

⁵ Información remitida al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash a través del informe n.° 025-2023-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES de 23 de agosto de 2023, suscrito por el director de pesquería de la DIREPRO Áncash.

- **Zona de manipuleo⁶**

Se evidenció la presencia de aves marinas como: pelícanos, gaviotas, entre otros; los que no tienen impedimento para ingresar a los ambientes de esta zona, dejando excremento en el piso del lugar, en las mesas de metal donde se efectúa la limpieza, selección y pesaje de los recursos hidrobiológicos; tal como se aprecia en las siguientes tomas fotográficas:

TOMAS FOTOGRÁFICAS N° 2 Y 3
ESTADO SITUACIONAL DE LA ZONA DE MANIPULEO



Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes expuestas, se aprecia que la zona de manipuleo del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote no se encuentra en óptimas condiciones higiénicas sanitarias para el proceso de manipulación de productos hidrobiológicos, a pesar que estos productos van a ser comercializados para el consumo humano directo.

- **Zona de producción de hielo y conservación en frío⁷**

Se observó en esta zona que los equipos de producción de hielo se encuentran inoperativos y deteriorados, según señala el administrador, están en estas condiciones desde hace treinta (30) años⁸. En ese sentido, el desembarcadero no cuenta con sistemas de conservación en frío, lo que puede generar un servicio deficiente en la conservación de los productos y, con ello, afectación de la salud de los consumidores finales, al no garantizar la conservación adecuada de los productos, tal como se puede apreciar en la siguiente fotografía:



⁶ Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-PRODUCE/Dnpa de 22 de abril de 2004, en el numeral 2.4 categorías de desembarcaderos –DPA (...) zona de manipuleo, donde se clasifican y pesan los recursos hidrobiológicos para su traslado inmediato; (...).

⁷ Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-PRODUCE/Dnpa de 22 de abril de 2004, en el numeral 2.4 categorías de desembarcaderos –DPA (...) consistente, generalmente, en cámaras frigoríficas y de conservación, productor de hielo.

⁸ Acta de Inspección Física de 06 de julio de 2023

TOMA FOTOGRÁFICA N° 4
EQUIPOS DE PRODUCCIÓN DE HIELO Y CONSERVACIÓN EN FRÍO,
DETERIORADOS E INOPERATIVOS



Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Sala de procesamiento seco y salado**

Esta zona se encuentra en pésimo estado, pues, las paredes se encuentran deterioradas y su cobertura se está desprendiendo, hay basura en el piso, funciona como almacén de llantas y otros; además, los equipos están inoperativos y en malas condiciones, pese a ello en este lugar se realiza el proceso de salado de los productos hidrobiológicos.

TOMA FOTOGRÁFICA N° 5
SALA DE PROCESAMIENTO DE SECO Y SALADO DETERIORADO
Y EN MAL ESTADO



Paredes y techos deteriorados y con aberturas.

Llantas almacenadas en el ambiente.

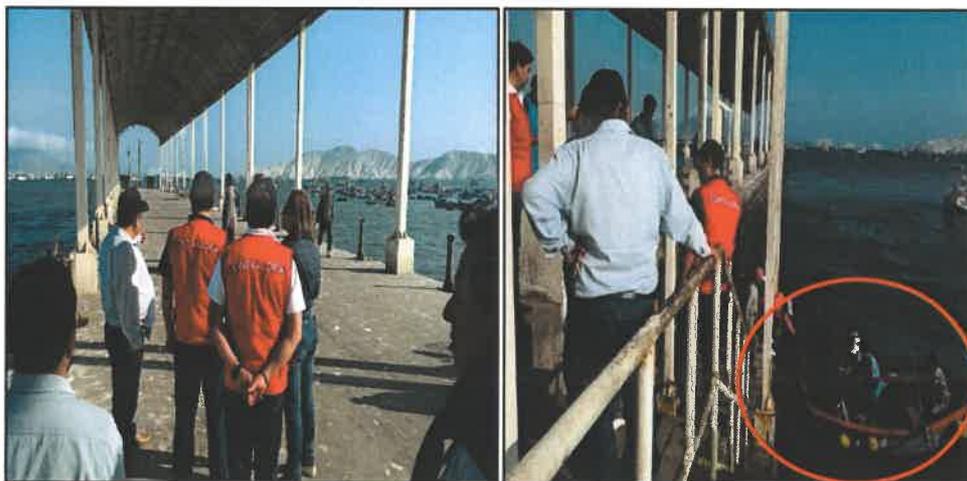
Ambiente sucio y con basura en el piso.



Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Muelle⁹**
En esta zona los pescadores descargan sus productos hidrobiológicos, evidenciando que las aguas que colindan con el muelle se encuentran sucias, contaminadas con plásticos, basura, etc., tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**TOMA FOTOGRÁFICA N° 6
ZONA DEL MUELLE**



Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Área de tratamiento de aguas servidas**
El sistema de procesamiento de aguas servidas está inoperativo y deteriorado, por lo que al retirar la cobertura emite fuertes olores a descomposición de materia orgánica, como se aprecia en las siguientes imágenes:

**TOMAS FOTOGRÁFICAS N° 6 y 7
ÁREA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, INOPERATIVO Y DETERIORADO**



Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.



⁹ Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-PRODUCE/Dnpa de 22 de abril de 2004, en el numeral 2.4 categorías de desembarcaderos –DPA (...) zona de manipuleo, donde se clasifican y pesan los recursos hidrobiológicos para su traslado inmediato; (...).

De las tomas fotográficas expuestas, se pudo advertir que la OSPA "El Ferrol", administra las actividades de desembarque, manipuleo y comercialización de los recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, en condiciones inadecuadas, debido a que la infraestructura y el equipamiento no se encuentran en condiciones óptimas; contraviniendo lo establecido en los artículos 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25° de la "Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas"¹⁰ y, las cláusulas cuarta y quinta del Contrato Temporal de Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal¹¹, que establece la obligatoriedad de la OSPA "El Ferrol" a ejecutar programas de mantenimiento preventivo y reparaciones de la infraestructura, instalación y equipos de la pesca artesanal; así como, ejecutar de manera permanente las tareas de limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios, como el mantenimiento de los mismos.

Tal incumplimiento habría conllevado a que, en lo que va del año 2023, la Municipalidad Provincial del Santa haya multado al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, además de otros motivos, por operar en condiciones insalubres¹².

b) Criterio

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.º 040-2001-PE que aprueba la "Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas", vigente desde 01 de enero de 2002

"REQUERIMIENTO DE DISEÑO Y CONTRUCCIÓN

(...)

Áreas destinadas al desembarque

Artículo 17°.- Las áreas destinadas al desembarque deben ser amplias y adecuadas de tal forma que permitan realizar las actividades de desembarque de la pesca rápidamente, en condiciones higiénicas y sanitarias evitando los daños físicos, contaminaciones y el deterioro del pescado.

Áreas destinadas a la ejecución de tareas previas y despacho

Artículo 18°.- Las áreas destinadas a la ejecución de tareas previas como pesado, lavado, clasificado, incluidas las de eviscerado, descabezado y despacho, así como las de venta del pescado, deben:

- a. Tener ambientes amplios y adecuados para realizar con facilidad sus operaciones en forma higiénica y sanitaria evitando contaminaciones cruzadas.
- b. Ser diseñadas y construidas de materiales resistentes a la corrosión, durables, fáciles de mantener, limpiar y desinfectar, con estructuras adecuadas para la protección contra el ambiente exterior como el ingreso de polvo, plagas y otros animales, para lo cual:

1. Los techos deben ser diseñados, contruidos y acabados de tal manera que permitan su fácil limpieza y adecuado mantenimiento. Asimismo, deben ser a prueba de lluvias y otras inclemencias climáticas y de color claro. Las uniones con las paredes no deben permitir el ingreso de polvo, así como plagas y otros animales.

¹⁰ Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 040-2001-PE, vigente desde el 01 de enero de 2002

¹¹ Suscrito el 02 de marzo de 2022, entre el director Regional de Producción de Áncash y la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "El Ferrol" - Chimbote

¹² Información propalada por el Diario Correo con fecha 19 de abril de 2023 – Link: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/muelle-artesanal-de-chimbote-podria-ser-ser-clausurado-por-operar-en-condiciones-antihigienicas-mps-noticia/?ref=dcr>

2. Los pisos deben ser contruidos de materiales resistentes, impermeables, no absorbentes, no deslizantes, con pendientes hacia canaletas o sumideros, de tal manera que faciliten la limpieza y desinfección, el drenaje del agua y la evacuación de aguas residuales.
3. Las superficies de las paredes, en las áreas húmedas, hasta una altura adecuada, deben estar recubiertas de materiales resistentes a la limpieza frecuente, lisas, impermeables y de color claro. Las uniones de pared y piso deben ser redondeadas. Las paredes, en general, deben estar cubiertas con pinturas impermeables, lavables y de color claro.
4. Las áreas de manipuleo del pescado deben tener ventilación adecuada. Las ventanas o aberturas de ventilación deben evitar el ingreso de insectos y roedores u otros animales.
5. Las áreas asignadas para el eviscerado, descabezado y cortado del pescado, deben contar con el equipamiento y accesorios necesarios para realizar higiénicamente tales operaciones, incluidos lavaderos de manos y recipientes o dispositivos para la recolección y disposición de los residuos.
6. El almacenamiento temporal de los residuos y los productos declarados no aptos para el consumo humano debe efectuarse en áreas especialmente asignadas. Los residuos y productos declarados no aptos deben colectarse en contenedores estancos con tapas, fabricados de materiales resistentes a la corrosión, fáciles de identificar, limpiar y desinfectar.

Suministro de agua

Artículo 19°.- Los desembarcaderos o puertos pesqueros deben tener un sistema de suministro, almacenamiento y distribución de agua limpia adecuada en volumen y presión, que permita realizar eficientemente todas las operaciones requeridas para la higiene y limpieza del desembarcadero o para cubrir las necesidades de los sistemas de refrigeración o producción de hielo, inclusive la provisión de agua potable para las embarcaciones. El diseño de las instalaciones de almacenamiento de agua, cisternas, tanques u otros depósitos de almacenamiento, debe ser de tipo sanitario, hermético, construido de material inocuo, que permita una fácil limpieza y mantenimiento.

Desagües

Artículo 20°.- Los desagües deben ser del tipo y tamaño suficiente para eliminar los efluentes provenientes de las operaciones de lavado de pescado y de limpieza. Deben estar equipados con tapas o rejillas no corrosibles y contruidos de tal manera que impidan el ingreso de plagas, gases del desagüe u otros contaminantes. Las canaletas deben ser contruidas con una sección en forma de U, que facilite la limpieza y con pendientes mayores que los pisos, de tal manera que se impida la sedimentación. Se debe considerar instalaciones para el tratamiento de efluentes antes de ser vertidos al mar o a las aguas continentales, en concordancia con las disposiciones vigentes.

Iluminación

Artículo 21°.- Los sistemas de iluminación natural o artificial deben ser provistos a intensidades que permitan una adecuada ejecución de las actividades en todas las áreas del desembarcadero. Los equipos de iluminación tendrán tapas de protección y estarán instaladas de tal manera que permitan una fácil limpieza.

Servicios higiénicos

Artículo 22°.- Los servicios higiénicos para el personal permanente del desembarcadero deben estar equipados con inodoros, lavaderos de manos, vestuarios, duchas, en número y ubicación según lo indicado por las disposiciones municipales. También deben

considerarse servicios higiénicos para el público. La ubicación de tales servicios no tendrá comunicación directa con las áreas de manipuleo y sus pisos deben ser diseñados con pendiente hacia los sumideros.

Almacenes frigoríficos

Artículo 23°.- Los desembarcaderos o puertos pesqueros deben disponer de cámaras para el almacenamiento de pescado fresco que garanticen temperaturas cercanas a los 0° C, así como de equipamiento y facilidades para la producción y almacenamiento de hielo.

Equipos, materiales y utensilios

Artículo 24°.- Los equipos y utensilios utilizados en la descarga y tareas previas al despacho de pescado, deben cumplir con las siguientes condiciones: a. Garantizar la protección del pescado contra la contaminación y daños físicos, manteniendo sus características sensoriales. b. Impedir la transmisión al pescado de sustancias nocivas a la salud humana. Las cajas, contenedores u otros recipientes utilizados deben ser de materiales resistentes a la corrosión, lisos, no absorbentes, fáciles de limpiar y mantenidos en buenas condiciones.

Distribución de áreas

Artículo 25°.- Con la finalidad de asegurar la preservación, evitar daños físicos y contaminación al pescado, facilitando una operación higiénica y sanitaria, la distribución de áreas de los desembarcaderos debe considerar, por lo menos, el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Descarga del pescado.
- b. Operaciones de preparación o almacenamiento del pescado antes de su despacho o distribución.
- c. Cámaras frigoríficas para el almacenamiento de pescado fresco.
- d. Producción y almacenamiento de hielo.
- e. Limpieza y desinfección de cajas, materiales y utensilios.
- f. Almacenamiento temporal de residuos y pescado no apto para consumo humano y otros desperdicios.
- g. Operaciones de carga y despacho de los productos.
- h. Instalaciones para el almacenamiento de agua potable.
- i. Instalaciones para el tratamiento de efluentes.
- j. Servicios higiénicos con vestuarios, duchas, inodoros, lavaderos.
- k. Almacenamiento de materiales y productos de limpieza.
- l. Administrativas.
- m. Estacionamiento de vehículos en general.

- **Contrato Temporal de Administración de 02 de marzo de 2022**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL OSPA

A.- OBLIGACIONES DE LA OSPA

4.1 Brindar los servicios de atraque, embarque, desembarque, manipuleo, refrigeración, venta de hielo, comercialización, procesamiento de recursos hidrobiológicos, y demás actividades, asegurando que estos se efectúen de acuerdo a las normas vigentes y en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y conservación del medio ambiente.

(...)

CLAUSULA CUARTA: EL ADMINISTRADOR

(...)



5.4. Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y reparaciones de la infraestructura, instalación y equipos de la IPA, de acuerdo a los Manuales aprobados por la autoridad competente.

5.5. Ejecutar y registrar permanentemente las tareas de limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios, así como el mantenimiento respectivo de los mismos de acuerdo al programa establecido en el Manual de Higiene, Saneamiento y Buenas Prácticas de Manipulación.
(...)"

c) Consecuencia

La situación expuesta referida a que el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote viene funcionando en pésimas condiciones de salubridad, infraestructura y equipamiento, podría afectar la salud de los consumidores de los productos hidrobiológicos que se extraen y comercializan por intermedio del desembarcadero.

- 2. LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN DE ÁNCASH, NO ESTÁ EFECTUANDO LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE SE REALIZAN EN EL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE, INCUMPLIENDO LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, Y EN EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2023; LO CUAL LIMITA LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y MITIGADORAS A LAS AFECTACIONES AMBIENTALES QUE VIENEN IMPACTANDO NEGATIVAMENTE A LOS ECOSISTEMAS CIRCUNDANTES Y A LAS ESPECIES MARINAS.**

a) Condición

La DIREPRO Ancash, es un órgano especializado responsable de la implementación y ejecución de acciones en materia pesquera e industrial promoviendo el desarrollo sostenido de la producción acuícola, de industrialización, procesamiento, manufactura y medio ambiente en su ámbito geográfico jurisdiccional, de conformidad con las políticas regionales y las que establezca el Ministerio de la Producción¹³.

Asimismo, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la DIREPRO Áncash¹⁴, señala las funciones generales de dicha institución, entre otras, podemos mencionar la siguiente:

(...)
b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. (Subrayado agregado)
(...)"

También, el citado instrumento de gestión en su artículo 29°, referido al Área de seguimiento, control y vigilancia, señala entre sus funciones, a las siguientes:

(...)
e. Verificar, evaluar y supervisar la implementación, ejecución y desarrollo del programa de seguimiento, control y vigilancia.
f. Verificar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental."

¹³ y ¹² Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Producción, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE de 31 de agosto de 2006.

Aunado a ello, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 062-2022-GRA/GGR de 18 de marzo de 2022, el cual en el numeral 6.1.2 señala lo siguiente:

**“VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
(...)”**

6.1.2 DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

Las acciones de supervisión y fiscalización ambiental de la DIREPRO como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), se realiza a través del Área de Seguimiento, Control y Vigilancia (ASECOVI), para lo cual se ha programado y seleccionado a los administrados y el estado de su actividad, dando prioridad a la criticidad, administrados en estado productivo, ubicación e impacto del ambiente, utilizando para ello los instrumentos de gestión ambiental aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 006-2018-GRA/CR y demás normas aprobadas por el Ministerio del Ambiente.”

En virtud a la normativa expuesta y con la finalidad de verificar si la DIREPRO Áncash está cumpliendo con sus funciones de supervisión y fiscalización de la gestión de actividades y servicios pesqueros en el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, con fecha 6 de julio de 2023, la comisión de control realizó la inspección física a las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, advirtiendo que dicha infraestructura pesquera artesanal viene funcionando en condiciones deplorables, tal como ha sido expuesto en la primera situación adversa del presente informe de Visita de Control, sin supervisión y fiscalización por parte de la DIREPRO Áncash.

Asimismo, se advirtió que, del área de tratamiento de aguas servidas emanan olores pestilentes y nauseabundos, debido a la presencia de gran cantidad de material orgánico en descomposición, ya que, dicha zona se encuentra inoperativa, ocasionando contaminación y la muerte de aves marinas, como se aprecia en seguida:



**TOMA FOTOGRÁFICA N° 8
ÁREA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS INOPERATIVO**



Pelicano muerto en el área de tratamiento de aguas servidas debido a los olores pestilentes y nauseabundos

Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.



Las aguas servidas almacenadas en esta zona, sin ser tratadas, discurren por una tubería que desemboca en la rívera del mar que colinda con el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, ocasionando contaminación ambiental y olor nauseabundo en toda el área, como se observa a continuación:

TOMA FOTOGRÁFICA N° 9
AGUAS SERVIDAS DESEMBOCAN EN EL MAR



Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso agregar que, la situación sanitaria expuesta viene dándose desde años atrás, pues, fue advertida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en la inspección ocular efectuada al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, con fecha 24 de febrero de 2020, en el que se verificó el vertimiento de aguas residuales producto del corte y lavado primario de pescado y mariscos hacia el mar de Chimbote, sin contar con la autorización correspondiente, por lo cual se le inició el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que concluyó con la emisión de la Resolución Directoral n.° 0014-2021-ANA-AAA.HCH de 14 de enero de 2021, que sancionó administrativamente al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote por infracción grave, con una multa equivalente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias; además de la presentación de un plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad del agua del mar de Chimbote.

Del mismo modo, este Órgano de Control Institucional a través de los oficios n.° 853 y 855-2023-GRA/ORCI de 09 y 16 de agosto de 2023, respectivamente, solicitó de manera reiterativa al director de la DIREPRO Áncash, informe sobre las acciones de fiscalización adoptadas durante los años 2022 y 2023, respecto a los impactos medioambientales en el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote. Requerimiento que fue atendido con el oficio n.° 1524-2023-GRA/GRDE/DIREPRO de 25 de agosto de 2023, que adjunta el Informe n.° 084-2023-GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA de 24 de agosto de 2023, suscrito por el director de Medio Ambiente de la DIREPRO Áncash¹⁵, en cuya parte concluyente, señala: “La DIREPRO no otorga derechos administrativos, ni realiza evaluaciones ambientales de monitoreo y fiscalización, las cuales corresponden al PRODUCE y OEFA, según sus competencias”. Lo cual es incorrecto, ya que, como parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, que es el Gobierno Regional de Áncash, tiene la facultad para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA¹⁶.

b) Criterio

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

¹⁵ Blg° Pesq° Flavio M. Napan Díaz.

¹⁶ Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley n.° 30011, señala:

“Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.”

- Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley n.º 30011, de 04 de marzo de 2009.

“Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local
Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.”

- Reglamento de Organización y Funciones de la DIREPRO del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-REGION ANCASH/PRE de 31 de agosto de 2006

“Artículo 10º.- Son funciones generales de la Dirección Regional de Producción Ancash:
(...)
b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de las actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
(...)

ÁREA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 29º.- Son funciones del Área de Seguimiento, Control y Vigilancia las siguientes:
(...)
d. Programar y ejecutar la vigilancia de los derechos administrativos otorgados por las Direcciones Nacionales del Ministerio de la Producción y la Dirección Regional, relativas a las actividades extractivas, de procesamiento, acuicultura y aspectos medio ambientales.
e. Verificar, evaluar y supervisar la implementación, ejecución y desarrollo del programa de seguimiento, control y vigilancia.
f. Verificar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental.”

- Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 062-2022-GRA/GGR de 18 de marzo de 2022.

“PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
(...)

6.1.2. DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

Las acciones de supervisión y fiscalización ambiental de la DIREPRO como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), se realiza a través del Área de Seguimiento, Control y Vigilancia (ASECOVI), para lo cual se ha programado y seleccionado a los administrados y el estado de su actividad, dando prioridad a la criticidad, administrados en estado productivo, ubicación e impacto del ambiente, utilizando para ello los instrumentos de gestión ambiental aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2018-GRA/CR y demás aprobadas por el Ministerio de Ambiente.



Se propone realizar acciones de fiscalización ambiental principalmente a las actividades productivas del sector pesquero en su conjunto, orientándose básicamente a las plantas de procesamiento primario de curados (anchoas en salazón) de acuerdo a la programación efectuada, sin embargo, también se realizarán acciones de fiscalización ambiental no programadas para hacer cumplir la normativa vigente sobre la materia, poniéndose énfasis en operativos de control ambiental a las zonas o corralones que se dedican a la actividad ilícita de secado de residuos sólidos procedentes de la actividad pesquera.”

c) Consecuencia

La situación expuesta referida a que la Dirección Regional de Producción de Áncash no está efectuando la supervisión y fiscalización ambiental a las actividades productivas que se realizan en el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote incumpliendo las funciones establecidas en el ROF y en el PLANEFA 2023; impide la adopción de acciones correctivas y mitigadoras de las afectaciones ambientales que vienen impactando negativamente en los ecosistemas circundantes y a las especies marinas.

- 3. GRIFO INSTALADO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE NO CUENTA CON LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU FUNCIONAMIENTO; ADEMÁS, LA EMPRESA ENCARGADA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, NO ESTÁ CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DIRECTO”; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR, POR ENDE, DAÑOS SIGNIFICATIVOS EN LOS ECOSISTEMAS Y ESPECIES MARINAS.**

a) Condición:

El GORE Áncash - DIREPRO – DPA Chimbote¹⁷, es propietario del Desembarcadero Pesquero Artesanal, en cuyas instalaciones (muelle) se encuentra ubicado el grifo¹⁸ de expendio de combustible, como se puede observar a continuación:

**TOMA FOTOGRÁFICA N° 10
UBICACIÓN DEL GRIFO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO
PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE**



Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.



¹⁷ Gobierno Regional de Áncash propietario del Desembarcadero Pesquero Artesanal representado por el director Regional de Producción, Ing. Gaspar Arturo Cárdenas Infantes

¹⁸ Según el Reglamento para la Comercialización de Combustible Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 030-98-EM de 01 de agosto de 1998, los grifos son establecimientos de venta al público de combustibles, dedicado a la comercialización de combustibles a través de surtidores y/o dispensadores, exclusivamente.

Por ello, se suscribió el "Contrato de arrendamiento directo" de 12 de julio de 2022, para el uso de un espacio físico para grifo de expendio de combustible del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, celebrado entre el GORE Áncash - DIREPRO – DPA Chimbote¹⁹, representado por el director Regional de Producción de Ancash²⁰ y la empresa "El Señor del Mar S.A.C."²¹.

Sobre el particular, al efectuar la revisión de las cláusulas del contrato, se advirtió que en la Cláusula Cuarta del "Contrato de arrendamiento directo" se establecen las obligaciones contractuales que debe cumplir la empresa Señor del Mar S.A.C, para el manejo adecuado del grifo, siendo las que a continuación se detallan:

"CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera derivarse del presente contrato, son obligaciones de LA EMPRESA

4.1 **LA EMPRESA**, garantiza que para iniciar su operación en el espacio asignado para tal fin asumirá en su totalidad el costo económico del proyecto presentado en la "Convocatoria pública de arrendamiento de espacio físico del grifo ubicado en la infraestructura pesquera artesanal de Chimbote" y de los trámites para la obtención de la FICHA DE REGISTRO ante el OSINERGMIN y todas las autorizaciones administrativas de todo orden necesario para la prestación de los servicios objeto del presente arrendamiento, a favor del **GORE ÁNCASH – DIREPRO – DPA CHIMBOTE**.

(...)

4.7 **LA EMPRESA**, se obliga a darle el mantenimiento adecuado, asumir la reparación de averías, hacer cambios y mejoras en el equipo con accesorios de primera calidad (como surtidor, bomba, motor, etc.) (...).

4.8 **LA EMPRESA**, deberá realizar el mantenimiento, limpieza y pintado de surtidores, tanques y otros, que aseguren su buen estado y conservación.

(...)

4.11 **LA EMPRESA**, deberá efectuar la limpieza del área de influencia donde se encuentra ubicado el grifo y de la orilla del mar adyacente a la plataforma de manera mensual

4.12 **LA EMPRESA**, deberá mejorar la estética de la zona de despacho y almacenamiento (pintado, rotulado, iluminación, etc.)

4.13 **LA EMPRESA**, se obliga a: Obligaciones específicas:

(...)

- Realizar mejoras, previo consentimiento o aprobación del GORE ÁNCASH-DIREPRO-DPA CHIMBOTE, debiendo colocar avisos luminosos y de peligro u otro similar conforme a la normativa vigente.

(...)

- Mantener operativo todas las instalaciones de servicio de abastecimiento de combustible.

(...)

- Respetar y cumplir estrictamente los términos y cláusulas del presente contrato.
- Evitar la contaminación con cualquier tipo de derrames de combustible a comercializar.
- Garantizar la hermeticidad de todos los equipos que sirven para el despacho de combustible, desde el tanque de almacenamiento, bombas de trasvase, tuberías de conducción y surtidores, con la finalidad de evitar contaminación ambiental por derrame de hidrocarburos.



¹⁹ GORE Áncash - DIREPRO – DPA Chimbote, conformado por el Gobierno Regional de Ancash propietario del Desembarcadero Pesquero Artesanal representado por el director Regional de Producción de Ancash.

²⁰ Director Regional de Producción de Ancash, Ing. Emilio Pablo Cordero Silva, el cual se encuentra autorizado y delegado para tal fin mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 380-2021-GR/GR de 06 de octubre de 2021.

²¹ Representado por gerente General Sr. Julio Orlando Linares Vargas.

- Velar por las medidas de *previsión* en caso que hubiera conatos de inflamación o incendio.
- Coordinar oportunamente con el GORE ÁNCASH-DIREPRO-DPA CHIMBOTE, para garantizar la seguridad e integridad en el manejo del grifo.

Al respecto, en la inspección física realizada por la comisión de control a las instalaciones del Desembarcadero la Infraestructura Pesquero Artesanal de Chimbote el 06 de julio de 2023, se constató que, la empresa Señor del Mar S.A.C., no está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la cuarta cláusula del "Contrato de arrendamiento directo", dado que, en la zona del muelle existen dos edificaciones en precarias condiciones, sin mantenimiento, limpieza, pintado, etc., las cuales son destinadas para abastecer de combustible a las embarcaciones, como se aprecia en las siguientes imágenes:

TOMA FOTOGRÁFICA N° 11
ESTADO SITUACIONAL DEL GRIFO UBICADO EN EL MUELLE DEL
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE



Fuente: Inspección Física de 06 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, dicha empresa estaría incumpliendo lo establecido en la octava cláusula del "Contrato de arrendamiento directo" de 12 de julio de 2022, que señala que la empresa tiene como plazo máximo para obtener la "Ficha de Registro" de OSINERGMIN hasta seis (06) meses posteriores a la firma de contrato, es decir, la empresa tuvo hasta el 02 de enero de 2023 para conseguirla; sin embargo, con el Informe n.º 024-2023-GR/GRDE/DIREPRO/DIPES de 23 de agosto de 2023, el Director de Pesquería, informó que la empresa El Señor del Mar S.A.C., a la fecha (23/08/2023), no cuenta con el Registro de Hidrocarburos emitido por OSINERGMIN y que recién ha presentado el pedido de obtención del Informe Técnico favorable para el grifo de consumidor directo de combustibles líquidos; situación que contraviene lo estipulado en el artículo 5º del Reglamento para la Comercialización de Combustible Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos²², que establece que para la realización de actividades de Comercialización de Hidrocarburos, se debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH).

Por ello, el no contar con las autorizaciones respectivas para el expendio de combustible, significa que no se tiene la certeza de contar con las condiciones necesarias para desarrollar la actividad de manera segura y confiable, en ese sentido, existirían riesgos de contaminación de las aguas del mar.

Finalmente, es importante mencionar que, según el medio periodístico "Ancash al Día", la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Santa, inició investigación preliminar contra

²² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 030-98-EM de 01 de agosto de 1998

quienes resulten responsables por la construcción de grifo en el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, sin contar con los permisos emitidos por las instituciones correspondientes²³.

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

• **Contrato de Arrendamiento Directo de 12 de julio de 2022**

“CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera derivarse del presente contrato, son obligaciones de LA EMPRESA

4.1 **LA EMPRESA**, garantiza que para iniciar su operación en el espacio asignado para tal fin asumirá en su totalidad el costo económico del proyecto presentado en la “Convocatoria pública de arrendamiento de espacio físico del grifo ubicado en la infraestructura pesquera artesanal de Chimbote” y de los trámites para la obtención de la FICHA DE REGISTRO ante el OSINERGMIN y todas las autorizaciones administrativas de todo orden necesario para la prestación de los servicios objeto del presente arrendamiento , a favor del GORE ÁNCASH – DIREPRO – DPA CHIMBOTE.

(...)

4.7 **LA EMPRESA**, se obliga a darle el mantenimiento adecuado, asumir la reparación de averías, hacer cambios y mejoras en el equipo con accesorios de primera calidad (como surtidor, bomba, motor, etc.) (...).

4.8 **LA EMPRESA**, deberá realizar el mantenimiento, limpieza y pintado de surtidores, tanques y otros, que aseguren su buen estado y conservación.

(...)

4.11 **LA EMPRESA**, deberá efectuar la limpieza del área de influencia donde se encuentra ubicado el grifo y de la orilla del mar adyacente a la plataforma de manera mensual

4.12 **LA EMPRESA**, deberá mejorar la estética de la zona de despacho y almacenamiento (pintado, rotulado, iluminación, etc.)

4.13 **LA EMPRESA**, se obliga a: Obligaciones específicas:

(...)

- Realizar mejoras, previo consentimiento o aprobación del GORE ÁNCASH-DIREPRO-DPA CHIMBOTE, debiendo colocar avisos luminosos y de peligro u otro similar conforme a la normativa vigente.
- (...)
- Mantener operativo todas las instalaciones de servicio de abastecimiento de combustible.
- (...)
- Respetar y cumplir estrictamente los términos y cláusulas del presente contrato.
- Evitar la contaminación con cualquier tipo de derrames de combustible a comercializar.
- Garantizar la hermeticidad de todos los equipos que sirven para el despacho de combustible, desde el tanque de almacenamiento, bombas de trasvase, tuberías

²³ Información propalada por los medios periodísticos: Áncash al Día – Link: <https://ancashaldia.com/chimbote-fiscalia-inicia-investigacion-por-la-construccion-de-un-grifo-en-el-muelle-del-desembarcadero/> y Radio Santo Domingo – Link: <https://radiosd.pe/noticias/fiscalia-ambiental-investiga-instalacion-de-grifo-en-muelle-de-chimbote>

de conducción y surtidores, con la finalidad de evitar contaminación ambiental por derrame de hidrocarburos.

- Velar por las medidas de previsión en caso que hubiera conatos de inflamación o incendio.
- Coordinar oportunamente con el GORE ÁNCASH-DIREPRO-DPA CHIMBOTE, para garantizar la seguridad e integridad en el manejo del grifo.”

(...)

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO CONTRACTUAL

(...) la empresa tendrá como plazo máximo para obtener dicha FICHA DE REGISTRO de OSINERMINING hasta seis (06) meses posteriores a la firma de contrato.”

- Reglamento para la Comercialización de Combustible Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 030-98-EM de 01 de agosto de 1998.

“CAPÍTULO I GENERALIDADES

(..)

Artículo 5.- *Cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de la DGH. (...)*”

c) Consecuencia:

La situación expuesta referida a que el grifo instalado en el muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote no cuenta con los permisos y licencias correspondientes para su funcionamiento; además, que la empresa encargada de prestar los servicios de expendio de combustible no está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el “Contrato de arrendamiento directo”; podría generar contaminación de las aguas del mar, por ende, daños significativos en los ecosistemas y especies marinas.

VI. DOCUMENTACION VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al “Proceso de supervisión y fiscalización a la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, así como la inspección física realizada al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

VII. INFORMACION DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, no se emitió ningún reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al “Proceso de supervisión y fiscalización a la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote”, se han advertido tres (3) situaciones adversas que podrían afectar la salud de los consumidores y generar daños ambientales, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Visita de Control al “Proceso de supervisión y fiscalización a la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la sostenibilidad del funcionamiento de la Infraestructura Pesquera Artesanal.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Independencia, 14 de setiembre de 2023.



Daniel Enrique Ríos Padilla
Supervisor



Jerzy León Antúnez
Jefe de Comisión


Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA MATERIA AUDITADA

1. EL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE, VIENE FUNCIONANDO EN PÉSIMAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES QUE ADQUIEREN LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS QUE SE EXTRAEN Y COMERCIALIZAN POR INTERMEDIO DEL DESEMBARCADERO.

Nº	Documento
1	Contrato Temporal de Administración de 02 de marzo de 2022
2	Acta de Inspección Física de 6 de julio de 2023
3	Resolución Directoral Regional n.º 001-2023-GRA-GRDE/DIREPRO de 20 de enero de 2023
4	Informe n.º 025-2023-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES de 23 de agosto de 2023
5	Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-PRODUCE/Dnpa de 22 de abril de 2004

2. LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN DE ÁNCASH, NO ESTÁ EFECTUANDO LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE SE REALIZAN EN EL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE, INCUMPLIENDO LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, Y EN EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2023; LO CUAL LIMITA LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y MITIGADORAS A LAS AFECTACIONES AMBIENTALES QUE VIENEN IMPACTANDO NEGATIVAMENTE A LOS ECOSISTEMAS CIRCUNDANTES Y A LAS ESPECIES MARINAS.

Nº	Documento
1	Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Producción, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE de 31 de agosto de 2006.
2	Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2023 del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 062-2022-GRA/GGR de 18 de marzo de 2022
3	Acta de Inspección Física de 6 de julio de 2023
4	Resolución Directoral n.º 0014-2021-ANA-AAA.HCH de 14 de enero de 2021
5	Oficio n.º 1524-2023-GRA/GRDE/DIREPRO de 25 de agosto de 2023
6	Informe n.º 084-2023-GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA de 24 de agosto de 2023

3. GRIFO INSTALADO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE NO CUENTA CON LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU FUNCIONAMIENTO; ADEMÁS, LA EMPRESA ENCARGADA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, NO ESTÁ CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DIRECTO”; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR, POR ENDE, DAÑOS SIGNIFICATIVOS EN LOS ECOSISTEMAS Y ESPECIES MARINAS.

Nº	Documento
1	Contrato de arrendamiento directo de 12 de julio de 2022
2	Acta de Inspección Física de 6 de julio de 2023
3	Informe n.º 024-2023-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES de 23 de agosto de 2023



Independencia, 15 de setiembre de 2023

OFICIO N° 0000976-2023-GRA/ORCI

Señor
Fabian Koki Noriega Brito
Gobernador
Gobierno Regional de Ancash
Campamento Vichay S/N
Independencia/Huaraz/Ancash

- ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 057-2023-OCI/5332-SVC.
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de Supervisión y Fiscalización a la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 057-2023-OCI/5332-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RIOS PADILLA
Daniel Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2023 16:13:00 -05:00

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

JRLA
C.c.
Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000072-2023-CG/5332

DOCUMENTO : OFICIO N° 976-2023-GRA/ORCI

EMISOR : DANIEL ENRIQUE RIOS PADILLA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 23

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de Supervisión y Fiscalización a la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 057-2023-OCI/5332-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de comunicación de informe direpro[F]
2. Informe svc





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 976-2023-GRA/ORCI
EMISOR : DANIEL ENRIQUE RIOS PADILLA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de Supervisión y Fiscalización a la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 057-2023-OCI/5332-SVC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000072-2023-CG/5332
2. Oficio de comunicación de informe direpro[F]
3. Informe svc

NOTIFICADOR : DANIEL ENRIQUE RIOS PADILLA - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

